



Anverso del documento de los RR. Católicos (1487)



# LOS REYES CATÓLICOS Y SANTA MARÍA LA REAL DE NÁJERA

TEXTO: José Ignacio Peso Echarri

IMÁGENES: José Ignacio Peso Echarri y Amigos de la Historia Najerillense

Con motivo de la adquisición por parte del IER de un documento firmado por los Reyes Católicos en 1487, es oportuno explicar la historia y los asuntos que dieron lugar a que los monarcas tuvieran que intervenir en favor de Santa María la Real de Nájera (La Rioja). El privilegio se emite en una época muy interesante, caracterizada por un proceso de reforma monástica .



En tiempos de ausencia de prior en Santa María la Real de Nájera, de luchas de bandos y linajes por alcanzar el poder o del progresivo declive de una Orden como la del Cluny se produce un contexto de inestabilidad, en el que muchas abadías y dependencias ligadas al cenobio najerense intentan emanciparse y litigan por la administración de sus rentas. Este privilegio ofrece una visión de los problemas cotidianos a los que se enfrentaba Nájera y se convierte en testimonio de las relaciones entre el monasterio y sus dependencias; en este caso con la localidad denominada Puerto.

En la zona oriental de Cantabria se encuentra Santoña, llamada Puerto en la Edad Media, con su iglesia bajo la advocación de Santa María del Puerto. Fue en el último tercio del siglo XV cuando el monasterio najerense poseía un considerable dominio en Cantabria a través de algunos cenobios, principalmente en la zona de Laredo y Santoña (concretamente en Colindres, Noja, Isla, Carrizo y Laredo). También poseía desde el año 1047 el control de los cenobios que había en Escalante y de la mayor parte de los centros religiosos situados en la comarca de Trasmiera y el curso del Asón; en total inventariaba propiedades en más de cuarenta localidades cántabras.

La villa de Santoña se había fundado a partir de los enclaves que surgieron en torno al monasterio del Puerto; en primer lugar, por la comunidad de monjes que gestionaba el abad y, posteriormente, por aquellos habitantes no monásticos que decidieron alojarse allí y vivían directa o indirectamente del cenobio o de la gestión del Puerto, de las aceñas o de los molinos.

Santa María del Puerto (Santoña) pasó a pertenecer a Santa María de Nájera desde el siglo XII en virtud de una donación realizada por Alfonso VII y Sancho III.

### EL CONTENIDO DEL PRIVILEGIO

El origen del litigio queda claro desde el inicio del documento: *“Salud e gracia. Sepades que ante Nos, en el nuestro Consejo, por parte del capiscol, curas e clerigos de la iglesia de Santa Maria de la villa de Puerto, ques cerca de la vila de Laredo, fue presentada una petiçion por la cual dixieron que la dicha iglesia, con sus anexos de onor eran de nuestro Patronazgo, e que Nos perteneçia la provision de*

Basilica y monasterio de Santa María la Real de Nájera (cortesía Amigos de la Historia Najerillense)







## (90) el tiempo en documentos

### Intitulación y firma autógrafa de los Reyes



la dicha iglesia e abadia, et quel prior, monjes e convento de Santa Maria de la ciudad de Najera la tenían ocupada algún tiempo a esta parte, contra justicia e derecho” (líneas 07-10). Se envió al licenciado García López de Chinchilla para que hiciera las comprobaciones pertinentes en los archivos del convento y le mostraran “*çiertos privilegios e escripturas e provanças*” que cada una de las partes les quisieran presentar.

En el documento se resuelve que “*por ende, por la presente absolvemos al dicho prior e monjes e convento del dicho monesterio de Santa Maria de Najera de la instancia de ste juyzio, et mandamos anparar e defender al dicho prior monjes e convento en la posesión de la dicha iglesia e abadia de Santa Maria de Puerto con su villa e honor e anexos a ella pertenecientes segund que fasta aui la han avido e poseydo*”. Y finaliza con la confirmación de ambos monarcas, cuyas firmas son claramente visibles. Hizo escribir el documento por mandato de los Reyes Católicos el secretario del rey y de la reina, Alfonso de Ávila.

Ficha: [Privilegio de los reyes Don Fernando y Doña Isabel, en el que se confirma el derecho de posesión por parte de Santa María de Nájera de la Iglesia y monasterio de Santa María de Puerto, en Santoña (Cantabria)]. Membrilla (Ciudad Real), 1487 (23 de octubre). Una hoja de pergamino con 23 líneas de texto.

Los reyes acababan de tomar Málaga y retornaban al norte por Córdoba, Linares, Valdepeñas y el 22 de octubre hicieron escala en “La Membrilla” (Ciudad Real), donde montan el campamento. Era una localidad segura por la presencia de la Orden de Santiago, que se había posicionado a favor de Isabel anteriormente y por la existencia del Castillo de Tocón. El día 23 de octubre Membrilla se convierte así en testigo excepcional de un capítulo más entre las problemáticas relaciones existentes entre Santa María la Real de Nájera y Puerto (Santoña).

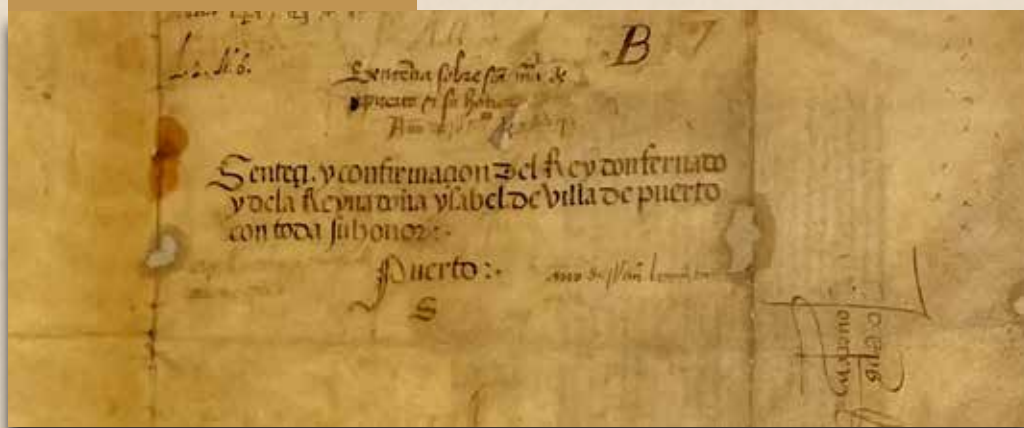
Los monasterios de Nájera y Santa María de Puerto mantuvieron durante medio siglo diversas disputas relacionadas con los derechos adquiridos sobre diezmos y rentas, hasta el punto que algunos priores y clérigos del segundo cenobio quisieron sustraerse a la sujeción del cenobio najerense.

### EL RELATO DE UN CONFLICTO PERMANENTE

Santa María de Puerto siempre había tenido problemas relacionados con el embargo de primicias, diezmos, rentas y derechos y sobre las aldeas e iglesias que le pertenecían. Al res-



## Protocolo de autenticación en el reverso



pecto tenemos noticias de diferentes problemas desde 1448 hasta la época del prior mayor de Nájera, Gonzalo de Cabredo. En esta segunda mitad del siglo XV, el día a día de Santa María de Nájera no estuvo exento de conflictos relacionados con la lucha por los derechos adquiridos con anterioridad.

Los juicios y disputas fueron tales que se produjo la intervención de los Reyes Católicos, primero el día 9 de septiembre de 1486, en el que solicitan que Diego de Osorio, corregidor en la Trasmiera, resuelva la denuncia entre ellos interpuesta. Entre junio y septiembre de 1487 redactaron los Reyes Católicos varias cartas pidiendo el desembargo de rentas y diezmos, ya que la villa de Santa María de Puerto no era de patronato real.

Para dar por zanjado el asunto, el 23 de octubre de 1487, en La Membrilla (Ciudad Real), los Reyes Católicos dan carta de amparo al monasterio de Santa María de Nájera en la posesión de la abadía de Santa María de Puerto, alegando que esta no era de patronazgo real una vez comprobadas las pesquisas necesarias (Archivo General de Simancas - RGS, LEG, 148710, 212).

Pero el problema lejos de resolverse continúa, como se puede ver en las referencias documen-

tales encontradas en la obra de Margarita Cantera Montenegro. Incluso, como dejan constancia en los documentos, los obispos de Ávila y Badajoz, el papa Inocencio VIII y posteriormente los Reyes Católicos tuvieron que seguir interviniendo en el tema del pleito y los embargos de las rentas que correspondían a Nájera.

A través de la consulta de los documentos queda confirmado que Puerto (Santoña) formaba parte de un señorío de abadengo bajo la jurisdicción de Santa María de Puerto (Santoña), que a su vez dependía de Santa María la Real de Nájera (La Rioja). Bajo Felipe II, en 1579, el monasterio de Santoña consigue la independencia del de Nájera y la villa retorna a la jurisdicción real, firmando la carta de hermandad con la Merindad de Trasmiera, junto a las villas de Argoños y Escalante.

#### PARA SABER MÁS

Cantera Montenegro, Margarita, *Colección documental de Santa María de Nájera, siglo XV. Regesta documental*, IER, Logroño, 2011.

Grijuela Gil, Carmen, "Los documentos reales y monásticos del cartulario de Santa María del Puerto de Santoña", *Altamira, Revista del Centro de Estudios Montañeses* 87, 2016, 7-28.





## TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

### 1487. Sentencia de los Reyes Católicos a favor del monasterio de Santa María de Nájera

#### ANVERSO

[01] Don Fernando et Donna Ysabel, por la gracia de Dios Rey et Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdena [sic], de Córdoua, de Córcega,

[02] de Muria, de lahén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, Conde et Condesa de Barçelona et Sennores de Vizcaya et de Molina, Duques de Atenas et de Neopatria, Condes de Rosellón e de Çerdania,

[03] Marqueses de Oristán e de Goçiano. Al príncipe don Juan, nuestro muy caro et muy amado hijo y a los ynfantes, duques, condes, marqueses, prelados, ricosommes, maestros de las Órdenes, priores e comenda-

[04] dores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes et llanas, e a los del nuestro

Consejo, e oydores de la nuestra Audiencia, alcaldes merinos e otras justiçias qualesquier de la nuestra Casa e Corte e

[05] Chancillería, e otros qualesquier personas, nuestros vasallos e súbditos enaturales, de qualquier ley, estado o condiçión, preheminiencia o dignidad que sea, e ser pueda, et agora son e serán de aquí.

[06] adelante, e a cada vno e qualquier o qualesquier de vos a quien lo contenido en esta nuestra carta atanne, o atanner puede en qualquier manera e por qualquier [cabsa] e rrasón, a quien fuere mostrada, o el trasla-

[07] do della signado de escriuano público: Salud e gracia. Sepades que ante Nos, en el nuestro Consejo, por parte del capiscol, curas e clérigos de la yglesia de Santa María de la villa de Puerto, ques cerca de la villa







[08] de Laredo, fue presentada vna petición por la qual dixieron que la dicha yglesia, con sus anexos de onor, eran del nuestro Patronazgo, e que a Nos pertenesçia la prouisión de la dicha yglesia e abadía, et quel

[09] prior, monjes e convento del monasterio de Santa María de la çiuudad de Nájera la tenían ocupa[da de] algund tiempo a esta parte, contra justiçia e derecho. Por virtud de lo qual, Nos avemos mandado a la

[10] dicha yglesia e Abadía al liçenciado Diego Beltrán de Yanguas diziendo ser del dicho Patronadgo, sobre lo qual el dicho prior e monjes e convento fue[ron presenta]dos en el nuestro Consejo,

[11] e por su parte fue alegado que la dicha yglesia e abadía, con sus anexos e villa e onor, era miembro e anexo del dicho su Monesterio, e dellos, por donaçión e m[erçed que les] fisieron los Reyes

[12] nuestros progenitores, de gloriosa memoria, e que en tal posesión avían estado, e estaban, de tanto tiempo acá que memoria de omes non era en contrario, e por consiguiente que la dicha yglesia no vacauan nin

[13] a Nos pertenencia la presentaçión della. E nos mandamos dar vna nuestra carta de comisiòn para el liçenciado García López de Chinchilla, del nuestro Consejo, que a la sazón estaua en la villa de Viluao, para que fisiese

[14] pesquisa e supiese la verdad por quantas partes, vías e maneras mejor e más conplidamente pudiese saber si la dicha abadía et yglesia, con su honor, era del nuestro Patronadgo, e cómo se avía

[15] vsado e acostunbrado prouer della por los Reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, quando vacana. Et que fecha la dicha pesquisa la enbiase ante nos en el nuestro Consejo, la qual dicha pes

[16] quisa fue traýda, et así mismo presentaron el dicho prior e monjes e convento del dicho monesterio a el dicho capiscol, curas, clérigos de la dicha yglesia de Santa María del Puerto, çiertos pre-

[17] uillejos e escripturas e prouanças que cada vna de las partes quisieron presentar. Lo qual todo visto en el nuestro Consejo fue acordado que Nos devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrasón,

[18] et Nos tovimoslo por bien. Por ende, por la presente absolueos al dicho prior e monjes e convento del dicho monesterio de Santa María de Nájera, de la ynstançia deste juisio, et mandamos anparar e de-

[19] fender al dicho prior e monjes e convento en la posesiòn e casi posesiòn de la dicha yglesia e abadía de Santa María del Puerto, con su villa e honor e anexos a ella pertenesçientes, segund que fasta aquí

[20] la han auido e poseýdo. Et los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario fisiere. Et demás mandamos

[21] al omme que les esta nuestra carta most[rare], que los enplase que parescan ante nos, en la nuestra Corte do quier que Nos seamos, del día que los enplasare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos

[22] a cualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de endé al que les mostrare testimonio signado con su signo, porque no sepamos el cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de la Membrilla, a

[23] veynte e tres días del mes de octubre, anno del nascimento del nuestro señor [sic] Ihesuchristo de mil quatroçientos e ochenta e siete annos.

Yo, el rey

Yo, la reyna

Yo Alfonso de Áuila, secretario del Rey e de la

Reyna, nuestros sennores

## REVERSO

Puerto 1487 23 de octubre

Libro 1. N. 6

Sentencia sobre Santa María de Puerto et su honor Año de I U CCCC LXXX VII Sentencia y confirmación del Rey Don Fernando y de la Reyna donna Ysabel de villa de Puerto con toda su honor.

Puerto

S

Anno de I U CCCC LXXXVII

[A la izquierda, con tinta muy diluida:] Ay dentro un traslado/ auténtico.